

FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES AL EQUIPO TÉCNICO PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

I.-MARCO NORMATIVO

- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”.
- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”.
- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 manda que: “(...) *la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (...)*”.
- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 determina que: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*”.
- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”.
- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el*

ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”.

- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “(...) 11. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”.
- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209 establece que: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas (...)*”.
- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: “*Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.*”.
- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.
- La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)*”.
- La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno.
- La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el

artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”*.

- La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 dispone entre las atribuciones del pleno del Consejo: *“(...) 5. Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley.”*.
- La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 55 inciso dos dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.”*.
- La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé en el artículo 69 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”*.
- El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 281 señala que: *“la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República”*.
- El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”*.
- La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5 respecto de la “Publicidad de la información” señala que: *“Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y*

conservación (...)

- La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 12 establece que: *“El equipo técnico es el encargado de brindar apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico, tanto en la fase de conformación de la comisión ciudadana de selección, como en las fases del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”.*
- La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 13 prevé que: *“El equipo técnico se integrará por catorce miembros, siete principales y siete suplentes, delegados por escrito por cada uno de las y los consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cinco días término posterior a la convocatoria a la veeduría ciudadana; en caso de que no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa. Los miembros del equipo técnico serán servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y no deberán estar inmersos en prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público su reglamento general y el presente reglamento.”.*
- La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el artículo 14 señala que: *“El equipo técnico se reunirá y sesionará en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la ciudad de Quito, se le asignará un espacio físico dentro del edificio para su funcionamiento en el cual se proveerá de los equipos informáticos necesarios y específicos para el cumplimiento de las actividades inherentes al concurso, asimismo de la seguridad para el almacenamiento y resguardo de la documentación que este a su cargo (...)”.*
- La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 15 señala que: *“Las atribuciones y responsabilidades del equipo técnico en la fase de conformación de la comisión ciudadana de selección se encuentran previstas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”.*
- La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 16 establece que: *“Las responsabilidades del equipo técnico serán las siguientes:*
 1. *Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la Comisión Ciudadana de Selección;*
 2. *Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, puesta directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones;*

3. *Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y,*
 4. *Brindar el apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico a la Comisión Ciudadana de Selección.”.*
- El equipo técnico brindará apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico en las cinco fases del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, según se establece en la Fase de Admisibilidad y Reconsideración hasta la finalización de la Fase de Oposición, según lo determinan los artículos 31 hasta el 74 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
 - El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, en el artículo 7 inciso 3 establece: “(...) *Las sesiones, mesas de trabajo y en general cualquier reunión de la Comisión Ciudadana de Selección, del equipo técnico y los eventos en los cuales las y los postulantes rindan las pruebas establecidas en la fase de oposición de los concursos serán transmitidas en vivo a través de las plataformas informáticas oficiales que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual las unidades administrativas prestarán las facilidades de infraestructura necesaria*”.
 - El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 10 establece las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuyo número 16 indica: “(...) 16. *Designar al equipo técnico con servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”.
 - El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, en su artículo 90 establece: “*La Comisión Ciudadana de Selección contará con un equipo técnico que será encargado de brindar apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico, en las fases del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana*”.
 - El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, establece en su artículo 91: “*El equipo técnico se integrará por catorce miembros, siete principales y siete suplentes, delegados por escrito por cada uno de las y los consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”.
 - El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las

Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, establece en su artículo 92: *“El equipo técnico brindará sus funciones de apoyo, ante la petición de la Comisión Ciudadana de Selección, para lo cual se reunirá y sesionará en las instalaciones de la sede de la comisión, o en el lugar que se le asigne por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

Los miembros del equipo técnico elegirán un coordinador, un subcoordinador y un secretario, en caso de ausencia o negativa de participación del coordinador, actuará el subcoordinador, en caso de ausencia de un miembro principal, actuará el suplente.

El coordinador del equipo técnico será el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones del equipo, así como de cursar las comunicaciones necesarias para el desarrollo de los procesos en los que intervenga conforme las disposiciones normativas del presente reglamento, además será el responsable de la transmisión de las sesiones y garantizará la notificación para la participación de la veeduría ciudadana, el coordinador no ostentará la facultad de voto dirimente.

El secretario del equipo técnico será el responsable y custodio de los documentos que se remitan y generen en el desarrollo de los procesos encomendados a desarrollarse por el equipo técnico, de manera posterior remitirá a la Secretaría General para su archivo.

Las decisiones que adopte el equipo técnico en cumplimiento de sus funciones se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros, y en lo no previsto en el presente reglamento, se tomará como norma supletoria al reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El equipo técnico está facultado a solicitar la colaboración de las áreas administrativas y técnicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

- El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, establece en su artículo 93: *“El equipo técnico en el desarrollo del concurso de méritos y oposición adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, tendrá las siguientes atribuciones:*
 - 1. Proveer el apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico, en las fases del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;*
 - 2. Desarrollar en conjunto con la Comisión Ciudadana de Selección los proyectos de instructivos metodológicos para el desarrollo de la fase de oposición;*
 - 3. Desempeñar las funciones establecidas en los reglamentos específicos o en los instructivos metodológicos para el desarrollo de las fases;*
 - 4. Abstenerse motivadamente de realizar actuaciones contrarias a la normativa legal vigente; y,*

5. *Cumplir con las disposiciones que emita la Comisión Ciudadana de Selección, mediante resolución”.*

- El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, establece en su artículo 94 las obligaciones del equipo técnico en el desarrollo del concurso público de méritos y oposición.
- El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, establece en su artículo 95: *“El equipo técnico en el desarrollo del concurso de méritos y oposición adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, no podrá estar inmerso en las siguientes prohibiciones:*
 1. *Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas;*
 2. *Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de los postulantes;*
 3. *Emitir pronunciamientos públicos sobre el concurso de méritos y oposición;*
 4. *Emitir opiniones en favor o en contra de cualquiera de los postulantes; y,*
 5. *Las demás establecidas en los reglamentos específicos”.*
- El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, establece en su artículo 96: *“Los instructivos metodológicos son instrumentos técnicos – normativos expedidos por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el desarrollo de la fase de oposición dentro de los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de autoridades estatales.*

El objetivo de estos instrumentos es desarrollar la metodología para la aplicación de la fase de oposición conforme las disposiciones establecidas en los reglamentos específicos que se emiten para los concursos de méritos y oposición de las autoridades estatales.

Estos instrumentos no podrán alterar, modificar o cambiar las disposiciones establecidas sobre la fase de oposición, únicamente determinará los procesos y actividades que deben realizarse para cumplir con cada una de las consideraciones previstas aplicación de la prueba escrita y la prueba práctica, permitiendo un desarrollo óptimo transparente y dentro de los términos y plazos determinados.

Estos instrumentos, no podrán modificar, ampliar, restringir los términos y plazos establecidos en el reglamento específico”.

- El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, establece en su artículo 97: *“La Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, con una anticipación de hasta diez días término al inicio de la fase de oposición de los*

concursos de méritos y oposición, remitirá un proyecto de instructivo metodológico en el que se detallará los procesos, y la metodología aplicada según el reglamento específico para el cumplimiento de la fase.

El proyecto de instructivo metodológico una vez remitido al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y previo al conocimiento del Pleno será remitido al conocimiento de los consejeros para que presenten sus observaciones por escrito en el término de dos días de la notificación, sus observaciones se presentarán de manera directa al Coordinador General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.

En el mismo acto que se remitió a conocimiento de los consejeros, se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, para realice la revisión legal correcciones, observaciones y modulaciones necesarias, así también las observaciones planteadas por los consejeros, a fin que emita un informe de factibilidad, para lo cual dispondrá de un término de tres días.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá el proyecto de instructivo metodológico con su revisión y el informe de factibilidad, en una sesión que se llevará a cabo en el término de dos días de la emisión del informe, en esta sesión se expedirá el instructivo, con lo que se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y se publicará en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

De la misma forma se procederá con la notificación a los postulantes en los correos electrónicos señalados, con esta actuación se podrá dar inicio a la fase de oposición”.

II.- DEL EQUIPO TÉCNICO DE APOYO

El Equipo Técnico es el órgano multidisciplinario de apoyo administrativo y técnico-jurídico encargado de ejecutar las fases operativas del concurso bajo las directrices de la Comisión Ciudadana de Selección (CCS).

III.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO TÉCNICO

Las y los integrantes del Equipo Técnico deberán observar de manera irrestricta lo establecido en los artículos 93 y 94 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades; así como lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Esta Comisión Ciudadana de Selección, con base en el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento antes referido, que en su parte pertinente menciona: “Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, **así como las disposiciones que emanen de la Comisión Ciudadana de Selección**” (el énfasis nos corresponde), asigna al Equipo Técnico, además, las siguientes responsabilidades y funciones:

A) Responsabilidades Generales y Éticas:

- **Cumplimiento Normativo:** Realizar sus actividades en estricta sujeción a la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes (Art. 93 R-CCS).
- **Confidencialidad y Custodia:** Son responsables de la seguridad, integridad y reserva de la información y de los expedientes a su cargo. El quebrantamiento de la reserva será sancionado administrativa, civil y penalmente (Art. 96 R-CCS).
- **Régimen de Prohibiciones:** No podrán tener vínculos de parentesco (cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad) con los comisionados ni con los postulantes, ni incurrir en las inhabilidades previstas en el artículo 13 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y en el artículo 94 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

B) Funciones Específicas por Fases del Concurso:

Fase de Admisibilidad y Reconsideración (artículos 31 - 34 Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado)

- Apoyar a los comisionados ciudadanos, en cuanto se los requiera en la verificación del cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes, dentro de los tiempos establecidos en el Plan de Trabajo y Cronograma de la Comisión Ciudadana de Selección, lo cual podrá incluir la validación, autenticación, revisión de vigencia, verificación de certificaciones de los documentos presentados por los postulantes en caso de requerirlos, así como la validación de firmas electrónicas, QR y validación en páginas institucionales, entre otros.
- Apoyar en la redacción de los informes técnicos-jurídicos correspondientes a la fase, cuando sea requerido.

Fase de Calificación de Méritos y Recalificación (Arts. 37 - 41 Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado)

- Apoyar en el proceso de calificación de los expedientes de los postulantes admitidos, cuando sean requeridos, lo cual podrá incluir la validación, autenticación, verificación de vigencia y legalidad de los documentos presentados, dentro del tiempo establecido en el Plan de Trabajo y Cronograma.
- Apoyar en la redacción de los informes técnicos-jurídicos correspondientes a la fase, en los proyectos de convocatoria para la prueba escrita y del instructivo metodológico, en caso de requerirlo.

Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana (Art 43 – 56 Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado)

- Apoyar en la redacción de la convocatoria de escrutinio público e impugnación ciudadana y Audiencia Pública; de los informes técnicos-jurídicos y resoluciones, en caso de ser requeridos.

- Apoyar a los comisionados ciudadanos en la verificación del cumplimiento de los requisitos de las impugnaciones presentadas, en caso de ser requeridos.
- Apoyar y brindar asistencia logística a la Comisión Ciudadana de Selección previo al desarrollo de la Audiencia Pública Única de Prueba y Alegatos.

Fase de Oposición y Recalificación (Arts. 58 - 74 Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado)

- Apoyar en la redacción de las convocatorias, los informes técnicos-jurídicos y resoluciones, en caso de ser requeridos.
- Elaborar el informe de admisibilidad en el que se verifique que los catedráticos no se encuentren incursos en prohibiciones y que se indique si estos, en efecto, acreditan conocimientos o experticia en el área requerida.
- Participar en la ejecución del instructivo metodológico en el que se detallen los procesos y la metodología aplicada, en caso de requerirlo.
- Los miembros del Equipo Técnico darán la asistencia necesaria para el desarrollo del proceso de prueba escrita y prueba oral (audiencia pública).

IV. PROHIBICIONES DEL EQUIPO TÉCNICO

En cumplimiento y aplicación de lo que determina el artículo 95 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, son prohibiciones del Equipo Técnico:

“El equipo técnico en el desarrollo del concurso de méritos y oposición adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, no podrá estar inmerso en las siguientes prohibiciones:

1. *Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas;*
2. *Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de los postulantes;*
3. *Emitir pronunciamientos públicos sobre el concurso de méritos y oposición;*
4. *Emitir opiniones en favor o en contra de cualquiera de los postulantes; y,*
5. *Las demás establecidas en los reglamentos específicos”.*

Además, la Comisión Ciudadana de Selección establece como prohibiciones para el Equipo Técnico:

- Emitir opiniones sobre admisión o exclusión de postulantes.
- Alterar matrices o resultados.
- Mantener comunicación con postulantes.
- Influnciar o intentar influenciar sobre la voluntad de la Comisión Ciudadana de Selección.

Toda actuación que exceda el ámbito técnico será nula y generará responsabilidades administrativas, civiles o penales.

CYNTHIA ALEXANDRA JACHO TIPÁN
PRESIDENTA COMISION CIUDADANA DE SELECCIÓN FGE

DAVID EDUARDO SORIA TAMAYO
SECRETARIO COMISION CIUDADANA DE SELECCIÓN FGE